



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE BARRANQUILLA.**

*RADICACIÓN: 08001-40-53-008-2021-00011-00*  
*REFERENCIA: VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.*  
*DEMANDANTE: PLINIO MIGUEL PUGLIESE MENDOZA.*  
*DEMANDADO: CESAR ARIAS PRECIADO.*  
*ASUNTO: NIEGA TERMINACIÓN POR EL DEMANDADO.*

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Teniendo en cuenta que en auto fechado 17/06/2021 se puso en conocimiento del demandante el Sr. PLINIO MIGUEL PUGLIESE MENDOZA el escrito fechado 13 de mayo de 2021 donde la parte demandada Sr. CESAR ARIAS PRECIADO solicitaba terminación por pago de la mora deprecada, a fin que manifestara si encontraba ajustado a sus pretensiones el pago realizado por el demandado y coadyuvara la terminación solicitada. Y a la fecha no se ha pronunciado sobre el mismo y por el contrario, su apoderado judicial en varios memoriales allegados a la secretaría del juzgado, solicita continuar el trámite del proceso; razón por la cual se negará la terminación deprecada por el demandado, atendiendo a la naturaleza del presente proceso que busca la restitución del inmueble dado en arriendo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Negar la terminación del proceso solicitada por la parte demandada Sr. CESAR ARIAS PRECIADO, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.
2. Tener al demandado Sr. CESAR ARIAS PRECIADO notificado por conducta concluyente de conformidad al artículo 301 del CGP.
3. Ejecutoriado el presente proveído vuelva el proceso al despacho para continuar su trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL JUEZ,**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**